AVISO DE NOTIFICACIÓN

DIEZ (10) ACTOS ADMINISTRATIVOS

POR EL CUAL SE NOTIFICA EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, **RESOLUCIONES No. 0-1219, No. 0-1220, No. 0-1223 DEL 03 DE JUNIO DE 2025, No. 0-1434, No. 0-1435, No. 0-1436, No. 0-1437, No. 0-1438, No. 0-1440 y No. 0-1443 DEL 06 DE JUNIO DE 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN (A) INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 98, 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", en armonía con lo dispuesto en el Literal d) Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Decreto No. 0051 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que el ETN en su Artículo 568 NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO modificado por el Decreto 019 de 2012 en su artículo 58 dispone:

   ARTICULO 58: NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO: *Los actos administrativos, enviados por correo que por cualquier razón sean devuelto, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN, que incluya mecanismos de búsqueda, por número de identificación personal y en todo caso en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación (…).*

2. Que a los siguientes contribuyentes se les envió por correo certificado, tanto la citación para notificación personal, como la notificación por correo, a la dirección que reporta en la base de datos del municipio correspondiente a la de cada predio y presentaron devolución por diferentes motivos.

3. Que debido a las devoluciones presentadas por la empresa de correo certificado, se procedió a revisar la base de datos de la DIAN, información que se encuentran en custodia por la Dirección de Rentas Municipales. Para lo cual no se encontraron resultados de registros como son correo electrónico o dirección diferente a la que se reporta en cada uno de los predios.

4. Que de acuerdo con lo anterior, se procederá a la publicación en la página web del municipio de Cartago Valle del Cauca.

5. Que la citación/notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No. 0-1219 DEL 03 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1252-2020."** en contra del infractor **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 70'514.911**, se envió por correo certificado, a la dirección CALLE 44 1C-04, y presentó devolución con la anotación DIRECCION ERRADA, tal y como consta en el expediente.

6. Que la citación/notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No. 0-1220 DEL 03 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1253-2020"** en contra del infractor **LUIS ORLANDO CASTAÑEDA FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 96'967.783**, se envió por correo certificado, a la dirección KR 1 35-80, y presentó devolución con la anotación NO EXISTE CONSTRUCCION, tal y como consta en el expediente.

7. Que la citación/notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No. 0-1223 DEL 03 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1256-2020"** en contra del infractor **RUBEN DARIO GOMEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.**

16'218.360, se envió por correo certificado, a la dirección KR 8 10-103, y presentó devolución con la anotación LA NOMENCLATURA LLEGA HASTA 10-97, tal y como consta en el expediente.

8. Que la citación/notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No. 0-1434 DEL 06 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0697"** en contra del infractor **OLGA LILIANA OSPINA VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31'418.469**, se envió por correo certificado, a la dirección CALLE 4 4-10, y presentó devolución con la anotación NO EXISTE DIRECCION, tal y como consta en el expediente.

9. Que la citación/notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No. 0-1435 DEL 06 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025.0698."** en contra del infractor **LEON JAIME DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5'562.485**, se envió por correo certificado, a la dirección SIN DIRECCION, y presentó devolución con la anotación SIN DIRECCION, tal y como consta en el expediente.

10. Que la citación/notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No. 0-1436 DEL 06 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0699."** en contra del infractor **MARLENE DE JESUS CIFUENTES ARANGO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 29'448.195**, se envió por correo certificado, a la dirección SIN DIRECCION, y presentó devolución con la anotación SIN DIRECCION, tal y como consta en el expediente.

11. Que la citación/notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No. 0-1437 DEL 06 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0700."** en contra del infractor **BRAYAN ANDRES RIVAS CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.097'040.020**, se envió por correo certificado, a la dirección CL 7A

5-43, y presentó devolución con la anotación NO EXISTE DIRECCION, tal y como consta en el expediente.

12. Que la citación/notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No. 0-1438 DEL 06 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0701."** en contra del infractor **JESUS ANTONIO GUTIERREZ ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7'517.426**, se envió por correo certificado, a la dirección CL 6 CRA 7, y presentó devolución con la anotación DIRECCION NO EXISTE, tal y como consta en el expediente.

13. Que la citación/notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No. 0-1440 DEL 06 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0703."** en contra del infractor **EDGAR MARTINEZ AMARILES,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6'135.068**, se envió por correo certificado, a la dirección CL 6 BIS 8-44, y presentó devolución con la anotación DIRECCION NO ENCONTRADA, tal y como consta en el expediente.

14. Que la citación/notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No. 0-1443 DEL 06 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0706."** en contra del infractor **ROSEMBERG LATORRE CASTRILLON,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6'237.738**, se envió por correo certificado, a la dirección KR 4 14-17, y presentó devolución con la anotación LA NOMENCLATURA NO EXISTE, tal y como consta en el expediente.

15. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar la notificación por aviso de las citadas resoluciones, a través de la página web del municipio de Cartago y en la cartelera de la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, respecto de las obligaciones dejadas de pagar para las vigencias que se relacionan, con el fin de que, los contribuyentes o quien haga sus veces se notifiquen y puedan presentar las excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del

Estatuto Tributario Nacional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación.

Por lo expuesto, la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago (Valle del Cauca),

AVISA

No.	EXPEDIENTE	CEDULA / NIT	INFRACTOR	DIRECCION	TIPO DE RESOLUCION	Nº DE RESOLUCION Y FECHA	VALOR	No. COMPARENDO	VIGENCIAS
1	2025-0688	70'514.911	LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ALVAREZ	CALLE 44 1C-04	MANDAMIENTO DE PAGO MULTA POLICIVA	0-1219 DEL 03 DE JUNIO DE 2025	$969.094	76-147-6-2020-2868 DEL 20/07/2020 INSPECCION PRIMERA DE POLICA	2020
2	2025-0689	96'967.783	LUIS ORLANDO CASTAÑEDA FERNANDEZ	KR 1 35-80	MANDAMIENTO DE PAGO MULTA POLICIVA	0-1220 DEL 03 DE JUNIO DE 2025	$969.094	76-147-6-2020-2870 DEL 20/07/2020 INSPECCION PRIMERA DE POLICA	2020
3	2025-0692	16'218.360	RUBEN DARIO GOMEZ MESA	KR 8 10-103	MANDAMIENTO DE PAGO MULTA POLICIVA	0-1223 DEL 03 DE JUNIO DE 2025	$969.094	76-147-6-2020-2876 DEL 20/07/2020 INSPECCION PRIMERA DE POLICA	2020
4	2025-0697	31'418.469	OLGA LILIANA OSPINA VALENCIA	CALLE 4 4-10	MANDAMIENTO DE PAGO MULTA POLICIVA	0-1434 DEL 06 DE JUNIO DE 2025	$969.094	76-147-6-2020-2936 DEL 22/07/2020 INSPECCION PRIMERA DE POLICA	2020
5	2025-0698	5'562.485	LEON JAIME DIAZ	SIN DIRECCION	MANDAMIENTO DE PAGO MULTA POLICIVA	0-1435 DEL 06 DE JUNIO DE 2025	$969.094	76-147-6-2020-2932 DEL 22/07/2020 INSPECCION PRIMERA DE POLICIA	2020

6	2025-0699	29'448.195	**MARLENE DE JESUS CIFUENTES ARANGO**	SIN DIRECCION	MANDAMIENTO DE PAGO MULTA POLICIVA	0-1436 DEL 06 DE JUNIO DE 2025	$969.094	76-147-6-2020-2933 DEL 22/07/2020 INSPECCION PRIMERA DE POLICIA	2020
7	2025-0700	1.097'040.020	**BRAYAN ANDRES RIVAS CASTAÑEDA**	CL 7A 5-43	MANDAMIENTO DE PAGO MULTA POLICIVA	0-1437 DEL 06 DE JUNIO DE 2025	$969.094	76-147-6-2020-2896 DEL 21/07/2020 INSPECCION PRIMERA DE POLICIA	2020
8	2025-0701	7'517.426	**JESUS ANTONIO GUTIERREZ ARISTIZABAL**	CL 6 CRA 7	MANDAMIENTO DE PAGO MULTA POLICIVA	0-1438 DEL 06 DE JUNIO DE 2025	$969.094	76-147-6-2020-2906 DEL 21/07/2020 INSPECCION PRIMERA DE POLICIA	2020
9	2025-0703	6'135.068	**EDGAR MARTINEZ AMARILES**	CL 6 BIS 8-44	MANDAMIENTO DE PAGO MULTA POLICIVA	0-1440 DEL 06 DE JUNIO DE 2025	$969.094	76-147-6-2020-2903 DEL 21/07/2020 INSPECCION PRIMERA DE POLICIA	2020
10	2025-0706	6'237.738	**ROSEMBERG LATORRE CASTRILLON**	KR 4 14-17	MANDAMIENTO DE PAGO MULTA POLICIVA	0-1443 DEL 06 DE JUNIO DE 2025	$969.094	76-147-6-2020-2897 DEL 21/07/2020 INSPECCION PRIMERA DE POLICIA	2020

El presente aviso se publica en la página web del municipio de Cartago (Valle del Cauca), www.cartago.gov.co link www.cartago.gov.co/posts/notificaciones-cobro-coactivo-vigencia-2025. Y se fija en la cartelera de la Dirección de Tesorería de la Alcaldía Municipal, ubicada en la Calle 8 No. 6-52, primer piso, **por el término de cinco (05) días**. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se advierte a cada uno de los deudores que disponen de **quince (15) días después de notificada esta providencia**, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

FECHA DE FIJACIÓN: 25 DE JULIO DE 2025 HORA: 8:00 A.M.

Funcionario que fija:

JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA
Jefe Unidad de Cobro Coactivo

FECHA DE DESFIJACIÓN: 31 DE JULIO DE 2025 HORA 6:00 P.M.

Funcionario que desfija:

JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA
Jefe Unidad de Cobro Coactivo

FECHA DE EJECUTORIA: RESOLUCIONES **No. 0-1219, No. 0-1220, No. 0-1223 DEL 03 DE JUNIO DE 2025, No. 0-1434, No. 0-1435, No. 0-1436, No. 0-1437, No. 0-1438, No. 0-1440 y No. 0-1443 DEL 06 DE JUNIO DE 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN (A) INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO.", **quedaran debidamente ejecutoriadas el día 21 de agosto de 2.025 a partir de las 6:00 p.m.**

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista Unidad de Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla – Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en los Expedientes: 2025-0688, 2025-0689, 2025-0692, 2025-0697, 2025-0698, 2025-0699, 2025-0700, 2025-0701, 2025-0703, y 2025-0706.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1252-2020."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y siguientes, del Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", obra en este despacho, dentro del expediente radicado bajo el **No. 1252-2020,** ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1252-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, dentro del proceso por ejecutar el comportamiento enunciado en el Art. 35 Núm. 2 de la Ley 1801 de 2016, con sanción de MULTA, iniciada mediante comparendo **No. 76-147-6-2020-2868** del 20 de julio de 2020, en contra del señor **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 70'514.911**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal, obligación que obra al Despacho

para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1252-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el infractor hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo No. **76-147-6-2020-2868** del 20 de julio de 2020, no ha sido cancelada, la cual es exigible para el contraventor o infractor, señor **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 70'514.911**.

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA,** y a cargo del señor **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 70'514.911**.

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** por concepto de **MULTA GENERAL TIPO 4**, y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1252-2020."

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista Unidad de Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla – Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 1252-2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1253-2020."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y siguientes, del Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", obra en este despacho, dentro del expediente radicado bajo el **No. 1253-2020,** ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1253-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, dentro del proceso por ejecutar el comportamiento enunciado en el Art. 35 Núm. 2 de la Ley 1801 de 2016, con sanción de MULTA, iniciada mediante comparendo **No. 76-147-6-2020-2870** del 20 de julio de 2020, en contra del señor **LUIS ORLANDO CASTAÑEDA FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 96'967.783**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal, obligación que obra al Despacho

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1253-2020."

para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1253-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el infractor hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo No. **76-147-6-2020-2870** del 20 de julio de 2020, no ha sido cancelada, la cual es exigible para el contraventor o infractor, señor **LUIS ORLANDO CASTAÑEDA FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 96'967.783.**

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA,** y a cargo del señor **LUIS ORLANDO CASTAÑEDA FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 96'967.783.**

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** por concepto de **MULTA GENERAL TIPO 4**, y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1253-2020."

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista Unidad de Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla – Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 1253-2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1256-2020."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y siguientes, del Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", obra en este despacho, dentro del expediente radicado bajo el **No. 1256-2020,** ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1256-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, dentro del proceso por ejecutar el comportamiento enunciado en el Art. 35 Núm. 2 de la Ley 1801 de 2016, con sanción de MULTA, iniciada mediante comparendo **No. 76-147-6-2020-2876** del 20 de julio de 2020, en contra del señor **RUBEN DARIO GOMEZ MESA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16'218.360**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal, obligación que obra al Despacho

para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1256-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el infractor hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo No. **76-147-6-2020-2876** del 20 de julio de 2020, no ha sido cancelada, la cual es exigible para el contraventor o infractor, señor **RUBEN DARIO GOMEZ MESA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16'218.360**.

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA,** y a cargo del señor **RUBEN DARIO GOMEZ MESA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16'218.360.**

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** por concepto de **MULTA GENERAL TIPO 4**, y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1256-2020."

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista Unidad de Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla – Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 1256-2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0697."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y siguientes, del Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", obra en este despacho, dentro del expediente radicado bajo el **No. 2025-0697,** ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1280-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, dentro del proceso por ejecutar el comportamiento enunciado en el Art. 35 Núm. 2 de la Ley 1801 de 2016, con sanción de MULTA, iniciada mediante comparendo **No. 76-147-6-2020-2936** del 22 de julio de 2020, en contra de la señora **OLGA LILIANA OSPINA VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31'418.469**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0697."

M/CTE. ($969.094), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal, obligación que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1280-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el infractor hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo No. **76-147-6-2020-2936** del 22 de julio de 2020, no ha sido cancelada, la cual es exigible para el contraventor o infractor, señora **OLGA LILIANA OSPINA VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31'418.469**.

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA,** y a cargo de la señora **OLGA LILIANA OSPINA VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31'418.469.**

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** por concepto de **MULTA GENERAL TIPO 4**, y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0697."

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista Unidad de Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla – Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-0697.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0699."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y siguientes, del Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", obra en este despacho, dentro del expediente radicado bajo el **No. 2025-0699,** ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1279-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, dentro del proceso por ejecutar el comportamiento enunciado en el Art. 35 Núm. 2 de la Ley 1801 de 2016, con sanción de MULTA, iniciada mediante comparendo **No. 76-147-6-2020-2933** del 22 de julio de 2020, en contra de la señora **MARLENE DE JESUS CIFUENTES ARANGO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 29'448.195**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0699."

PESOS M/CTE. ($969.094), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal, obligación que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1279-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el infractor hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo No. **76-147-6-2020-2933** del 22 de julio de 2020, no ha sido cancelada, la cual es exigible para el contraventor o infractor, señora **MARLENE DE JESUS CIFUENTES ARANGO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 29'448.195**.

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA,** y a cargo de la señora **MARLENE DE JESUS CIFUENTES ARANGO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 29'448.195.**

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** por concepto de **MULTA GENERAL TIPO 4**, y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0699."

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELÉZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista Unidad de Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla – Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-0699.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0698."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y siguientes, del Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", obra en este despacho, dentro del expediente radicado bajo el **No. 2025-0698,** ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1278-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, dentro del proceso por ejecutar el comportamiento enunciado en el Art. 35 Núm. 2 de la Ley 1801 de 2016, con sanción de MULTA, iniciada mediante comparendo **No. 76-147-6-2020-2932** del 22 de julio de 2020, en contra del señor **LEON JAIME DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5'562.485**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** los cuales a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0698."

fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal, obligación que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1278-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el infractor hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo No. **76-147-6-2020-2932** del 22 de julio de 2020, no ha sido cancelada, la cual es exigible para el contraventor o infractor, señor **LEON JAIME DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5'562.485**.

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA,** y a cargo del señor **LEON JAIME DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5'562.485.**

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** por concepto de **MULTA GENERAL TIPO 4**, y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0698."

personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista Unidad de Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla – Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-0698.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0703."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y siguientes, del Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", obra en este despacho, dentro del expediente radicado bajo el **No. 2025-0703,** ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1266-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, dentro del proceso por ejecutar el comportamiento enunciado en el Art. 35 Núm. 2 de la Ley 1801 de 2016, con sanción de MULTA, iniciada mediante comparendo **No. 76-147-6-2020-2903** del 21 de julio de 2020, en contra del señor **EDGAR MARTINEZ AMARILES,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6'135.068**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0703."

M/CTE. ($969.094), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal, obligación que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1266-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el infractor hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo No. **76-147-6-2020-2903** del 21 de julio de 2020, no ha sido cancelada, la cual es exigible para el contraventor o infractor, señor **EDGAR MARTINEZ AMARILES,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6'135.068.**

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA,** y a cargo del señor **EDGAR MARTINEZ AMARILES,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6'135.068.**

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** por concepto de **MULTA GENERAL TIPO 4**, y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0703."

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista Unidad de Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla – Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-0703.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0700."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y siguientes, del Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", obra en este despacho, dentro del expediente radicado bajo el **No. 2025-0700,** ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1261-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, dentro del proceso por ejecutar el comportamiento enunciado en el Art. 35 Núm. 2 de la Ley 1801 de 2016, con sanción de MULTA, iniciada mediante comparendo **No. 76-147-6-2020-2896** del 21 de julio de 2020, en contra del señor **BRAYAN ANDRES RIVAS CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.097'040.020**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0700."

M/CTE. ($969.094), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal, obligación que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1261-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el infractor hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo No. **76-147-6-2020-2896** del 21 de julio de 2020, no ha sido cancelada, la cual es exigible para el contraventor o infractor, señor **BRAYAN ANDRES RIVAS CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.097'040.020**.

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA,** y a cargo del señor **BRAYAN ANDRES RIVAS CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.097'040.020.**

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** por concepto de **MULTA GENERAL TIPO 4**, y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0700."

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista Unidad de Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla – Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-0700.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0701."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y siguientes, del Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", obra en este despacho, dentro del expediente radicado bajo el **No. 2025-0701,** ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1268-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, dentro del proceso por ejecutar el comportamiento enunciado en el Art. 35 Núm. 2 de la Ley 1801 de 2016, con sanción de MULTA, iniciada mediante comparendo **No. 76-147-6-2020-2906** del 21 de julio de 2020, en contra del señor **JESUS ANTONIO GUTIERREZ ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7'517.426**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CÒNTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0701."

PESOS M/CTE. ($969.094), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal, obligación que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1268-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el infractor hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo No. **76-147-6-2020-2906** del 21 de julio de 2020, no ha sido cancelada, la cual es exigible para el contraventor o infractor, señor **JESUS ANTONIO GUTIERREZ ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7'517.426.**

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA,** y a cargo del señor **JESUS ANTONIO GUTIERREZ ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7'517.426.**

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** por concepto de **MULTA GENERAL TIPO 4**, y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0701."

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista Unidad de Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla – Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-0701.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0706."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que para el Cobro Administrativo Coactivo conforme al Artículo 182 y siguientes, del Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", obra en este despacho, dentro del expediente radicado bajo el **No. 2025-0706,** ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1262-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, dentro del proceso por ejecutar el comportamiento enunciado en el Art. 35 Núm. 2 de la Ley 1801 de 2016, con sanción de MULTA, iniciada mediante comparendo **No. 76-147-6-2020-2897** del 21 de julio de 2020, en contra del señor **ROSEMBERG LATORRE CASTRILLON,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6'237.738**, por medio de la cual se impuso una MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0706."

M/CTE. ($969.094), los cuales a la fecha de la expedición del presente proveído no han sido consignados a favor del Tesoro Municipal, obligación que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, y que hace parte integra de este acto administrativo.

e. Que el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA (FALLO PROCESO UNICO DE POLICIA) – RADICADO INSPECCION **No. 1262-2020 del 21 de diciembre de 2020,** emanada por la Inspección Primera Municipal de Policía de Cartago Valle, se encuentra ejecutoriada como consta en el expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que no ha sido cancelada por el infractor hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

f. Que se ha podido constatar que a la fecha la MULTA iniciada mediante comparendo No. **76-147-6-2020-2897** del 21 de julio de 2020, no ha sido cancelada, la cual es exigible para el contraventor o infractor, señor **ROSEMBERG LATORRE CASTRILLON,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6'237.738.**

En mérito de la anterior motivación la Tesorera General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA,** y a cargo del señor **ROSEMBERG LATORRE CASTRILLON,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6'237.738.**

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($969.094),** por concepto de **MULTA GENERAL TIPO 4**, y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario,

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN INFRACTOR DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0706."

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista Unidad de Cobro Coactivo
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla – Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-0706.